



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 199 -2021-MPCP

Pucallpa, 02 JUN. 2021

### VISTO:

El Expediente Interno N° 06820-2021, que contiene el Informe N° 077-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 12 de Febrero del 2021; e Informe Legal N° 395-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 29 de abril del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, (...)", "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: TRES de fecha 05 de octubre del 2016 contenida en la SENTENCIA N° 137-2016-2°JTU, que corre en el Expediente Judicial N° 00430-2016-0-2402-JR-LA-02, el A quo RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA la demanda de RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL, interpuesta por ROMULO OJANAMA ARRIAGA (...); en tal sentido, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL A PLAZO INDETERMINADO entre el demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de actividad privada, con lapsos de intermitencia, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, asimismo mediante Resolución Numero: CINCO de fecha 24 de octubre de 2016, A quo SE DISPONE: (...). 1. DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 137-2016-2°JTU, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO: TRES de fecha 05 de octubre de 2016, mediante el cual se resolvió declarar fundada la demanda en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 077-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 12 de Febrero del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)" 6.- A lo expuesto, en cumplimiento a la sentencia en sus propios términos, ordenado por el A quo, en vía de Ejecución de Sentencia, corresponde se expida el acto administrativo que RESUELVA los principales siguientes efectos: a) RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre el Sr. ROMULO OJANAMA ARRIAGA y esta institución edil, en el cargo de Apoyo al Custodio, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, a plazo indeterminado, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2014. INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR al trabajador ROMULO OJANAMA ARRIAGA en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2014. INFORMAR AL juez de la sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

### **ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TERMINOS Y SU CUMPLIMIENTO**

Que, en vía de ejecución de Sentencia, mediante la RESOLUCION NUMERO: ONCE de fecha 22 de febrero del 2017, el A quo RESUELVE, "(...) 2. REQUIERASE nuevamente a la entidad demandada **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo,**



para que en el plazo de **DIEZ DIAS HABILES** de notificado, **INFORME** a este juzgado (...), **el Reconocimiento de la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral a plazo indeterminado, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 al 31 de diciembre de 2014;** del actor **ROMULO OJANAMA ARRIAGA**, (sujeto al régimen laboral de la actividad privada, normado por el Decreto Legislativo N° 728); Mandato Concordante con lo determinado en la REOSLUCIÓN NUMERO: DIECINUEVE de fecha 27 de setiembre de 2017, en el cual, el A quo **precisa que "(...) mediante Sentencia SOLO se ordenó RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 al 31 de diciembre de 2014";** (...)

Que, al respecto al fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de "**RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral**" no es más que **REGISTRAR AL DEMANDANTE** como trabajador de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la **incorporación y contratación** del actor **ROMULO OJANAMA ARRIAGA** que expida el empleador que disponga su registro a la planilla de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada, **dentro del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014**, es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconozca como su trabajador al demandante dentro del periodo citado, es decir, **Su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodo específico que solo se limita del 01 de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014;**

Que, en la vía de Ejecución de Sentencia, **no cabe estimar la REPOSICION Y/O REINCORPORACION LABORAL** por cuanto dicho extremo **NO HA SIDO MATERIA DE LA PRETENSION** en la demanda formulada, siendo de tan solo la DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACION E INVALIDEZ DE CONTRATOS, durante el periodo: **del 01 de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014;**

Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);" regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, estando a lo expuesto, **en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; corresponde se expida el acto administrativo que resuelva** los principales siguientes efectos:

- a) **RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado**, entre el Sr. **ROMULO OJANAMA ARRIAGA** y esta institución edil, en el cargo de **Apoyo al Custodio**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, a plazo indeterminado, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ROMULO OJANAMA ARRIAGA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el



Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014.

- c) **INFORMAR AL juez de la sentencia**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N°013-2021-MPCP-GM-GAJ-ALE-JOST de fecha 27 de abril del 2021 emitido por el Asesor Externo y Validado mediante el Informe Legal N° 395-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 29 de abril de 2021, concluye que de la revisión al expediente de vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°077-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 12 de febrero del 2021 resulta atendible por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) **RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado**, entre el Sr. **ROMULO OJANAMA ARRIAGA** y esta institución edil, en el cargo de **Apoyo al Custodio**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, a plazo indeterminado, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014. b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ROMULO OJANAMA ARRIAGA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado**, entre el Sr. **ROMULO OJANAMA ARRIAGA** y esta institución edil, en el cargo de Apoyo al Custodio, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, a plazo indeterminado, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014, por los conceptos que se detallan en el Tercer Considerando de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** al trabajador **ROMULO OJANAMA ARRIAGA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal informar la Juez de la Sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
*[Handwritten Signature]*  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL